

Nuestra visión de justicia relacional considera que la institucionalidad (normativa) y la reciprocidad (conductual) son dos dimensiones entrelazadas (situadas ambas en el marco de la relación, como dimensión contextual), entendiendo que la reciprocidad está implícita en la institucionalidad, porque, aunque podemos pensar en una conducta no regulada, es decir, separada de la norma, no se puede hablar de la norma separada, del Derecho separado. Esto significa que cuando analicemos normas, contratos, instituciones, no podremos olvidar que no son sólo elementos de institucionalidad, sino también de relacionalidad jurídica, de institucionalidad abierta a la reciprocidad, a la relación. Esta apertura a la reciprocidad es compatible con la defensa de la función atribuida constitucionalmente al Derecho y con los límites de las fuentes de creación normativa, ya que, por otro lado, aunque el Derecho enfoca, como objeto, el comportamiento humano, es verdad que la reciprocidad (de comportamiento), a la que el Derecho debe estar abierto, no pertenece de forma estricta al sistema jurídico-legal. Es el drama del Derecho: que aunque aspire –como vocación propia- a que sus reglas se conviertan en conducta real debe, para conseguirlo, *dejar de ser* Derecho; ceder el paso a la reciprocidad. De ahí que, más allá del papel concreto del legislador (que se centra en la norma, pero apuntando al comportamiento social) y del juez (que examina a la vez la institucionalidad y la reciprocidad, en la integridad de la relación jurídica), el jurista en general debe tener una concepción relacional amplia del Derecho y de la justicia. Así, en la figura inferior, se muestra la dimensión de la institucionalidad, no como algo auto-referencial, separado, unidimensional, sino, ante todo, como un instrumento a favor de la justicia en las relaciones jurídicas, y, por tanto, integrado en el ámbito de la socialidad, al tiempo que entrelazada con la reciprocidad, inscrita en su interior. A continuación se sigue exponiendo cómo la dimensión de la reciprocidad constituye el motor del ciclo relacional de la justicia, caracterizado por su dinamismo.

